

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCION N° 585-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 208-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO** representado por su Alcalde Nevi Correa García, mediante el cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 597,92 m², ubicado en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, y departamento de Tumbes, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 04003295 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I - Sede Piura, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con CUS 95897, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 066-2018-MDM-ALC presentado el 12 de marzo de 2018 (S.I. N° 07814-2018) la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO** representado por su Alcalde Nevi Correa García (en adelante "la Municipalidad") solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de "el predio" (foja 1) con la de ejecutar el proyecto denominado: "**Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Matapalo – Provincia de Zarumilla - Tumbes**", en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en



adelante “Decreto Legislativo N° 1192”) y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento” (en adelante el “D.L. N° 1280).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos **a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

6. Que, el artículo 3° del “D.L. N° 1280” declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.”

7. Que, debido a que el proyecto a ejecutarse no se encuentra comprendido dentro del listado de proyectos declarados en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura y, toda vez que, el artículo 3° del “D.L. N° 1280” no declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura el proyecto denominado: **“Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Matapalo – Provincia de Zarumilla - Tumbes”**, a través del Memorando N° 029-2017/SBN-DGPE-SDDI del 5 de enero de 2018 se consultó a la Dirección de Normas y Registros (en adelante la “DNR”) si resulta factible aprobar la transferencia predial en mérito del “D.L. N° 1192” teniendo como base el Decreto Legislativo N° 1280 en donde si bien no se señala de manera específica la calificación del proyecto como interés nacional, si se indica que la actividad o proyectos relacionados tiene tal calificación.

8. Que, mediante Oficio N° 627-2018/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2018 se hizo de conocimiento de “la Municipalidad” la consulta formulada a la “DNR”, señalándose además que de ser procedente la transferencia predial se procederá a calificar su solicitud, evaluándose el cumplimiento de la los requisitos establecidos en la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

9. Que, mediante Memorando N° 0356-2018/SBN-DNR del 28 de mayo de 2018, la “DNR” trasladó el Informe N° 176-2018/SBN-DNR-SDNC del 11 de mayo de 2018 mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitaciones absuelve la consulta formulada, concluyendo lo siguiente:

“(…)

4.1 La Ley N° 30537 Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Juliaca, provincia de San Román departamento de Puno, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que los beneficios de la

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCION N° 585-2018/SBN-DGPE-SDDI

presente Ley se harán extensivos a nivel nacional, en lo que refiere a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje de aguas pluviales.

4.2 En atención a la exposición de motivos de los Proyectos de Ley N° 502-2015-Cr y N° 18/2016CR y del diario de Debates del Congreso de la República que dio origen a la Ley N° 30537, el Legislativo vio la necesidad de darle a estos proyectos importar la denominación o individualidad del mismo al no contar con un listado de los proyectos que el Ejecutivo haya remitido, por lo cual se decidió materializar dichos proyectos como necesidad pública de interés nacional a través de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30537.

4.3 De acuerdo a la literalidad de la Ley N° 30537 y la exposición de motivos de dicha ley, debe entenderse que la declaratoria de necesidad pública e interés nacional comprende a todas las obras de prestación de servicios públicos de agua potable establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, lo cual habilita el pedido de transferencia en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, toda vez que estarían dentro de los presupuestos señalados en el numeral 41.1 del artículo 41° de la referida norma (la negrita es nuestra)"

10. Que, mediante Oficio N° 1447-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2018 se solicitó a "la Municipalidad" que de acuerdo a lo opinado por la "DNR" resultaba factible la transferencia de "el predio" siendo necesario que remita los requisitos comprendidos en la "Directiva N° 004-2015/SBN". Además se le comunicó que "el predio" se encuentra en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cerros de Amotape, otorgándose un plazo de **diez (10) días hábiles, más dos (2) día hábil** por el término de la distancia, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que cumpla con presentar lo requerido, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

11. Que, es conveniente precisar, que "el Oficio" fue notificado en el domicilio señalado por "la Municipalidad" en el escrito señalado en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recibido por Trámite Documentario el 5 de julio de 2018, razón por la cual se le tiene por bien notificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3¹ del artículo 21° del "TUO de la Ley N° 27444". Por tanto, el plazo otorgado de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas venció el 23 de julio de 2018.

12. Que, en el caso en concreto, "la Municipalidad" no presentó documento alguno subsanando las observaciones advertidas hasta la emisión de la presente resolución, conforme consta de la búsqueda en el Sistema Integrado Documentario-SID, vencándose en exceso el plazo otorgado por esta Subdirección; por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el Oficio", debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles su pedido de transferencia predial a título gratuito y disponerse el archivo definitivo del presente expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

¹ Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal: 21.3: "En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado".



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Ley N° 27444 y el Informe Técnico Legal N° 0697-2018/SBN-DGPE-SDDI 23 de agosto de 2018.



SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2°. Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I.: 8.0.2.4



Maria del Pilar Pineda Flores
ASOC. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES